



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Demandante : Banco Agrario de Colombia.
Demandado : Darío Ernesto Maldonado Cárdenas, Claudia
Fernanda
Rojas Esquivel y Josué David Salazar Roa.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2022-00013-00.

I ASUNTO

Resolver sobre librar mandamiento de pago.

II ANTECEDENTES

La parte actora presento la demanda ejecutiva de la referencia para el cobro de varias obligaciones (C1 archivo 1).

Por auto del 23 de marzo de 2022 se inadmitió la demanda para que la parte actora saneara las falencias allí señaladas (C1 archivo 3).

La parte actora presento oportunamente el escrito de saneamiento de la demanda (C1 archivo 07).

III CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone que el juez inadmitirá la demanda en los casos previstos en la norma para que la parte actora las subsane en el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Una vez revisado el escrito de saneamiento allegado por la actora se observa que incumplió con las falencias señaladas en los numerales 2, 3 y 4 del auto admisorio pues persiste en solicitar de forma fraccionada el importe del pagaré numero 066256110000214 con base en dos obligaciones 725066250196943 y 725066250213440, tornando dudosa lo pretendido dado que de conformidad con el artículo 626 y 709 numeral 1 del Código Comercio, se debe observar el tenor literal del título valor comentado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo regulado por el artículo 430 del Código General del Proceso sobre librar la orden de apremio en la forma que se considera legal.

Empero, también se observa incumplida la falencia relacionada con indicar la dirección electrónica de la demandada Claudia Fernanda

Rojas Esquivel pues se manifestó desconocerla cuando en la Escritura Publica 380 del 22 de julio de 2020 de la Notaria Única de Purificación - Tolima, por el cual se otorga una hipoteca, aparece consignado el correo electrónico claurojas.2312@gmail.com debajo de la firma de la precitada comentada, circunstancia que contraria lo regulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1° Rechazar el presente proceso ejecutivo según lo expuesto.
- 2° Archivar el expediente con las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a812fdd80d5f697a8f59e507738366a002ac42dd1358da071a99a71eb83a5444**

Documento generado en 05/05/2022 05:10:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**